

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO Y ECONOMÍA	415
--------------------------	-----

I. ¿Qué puede hacer el derecho por la economía?	415
II. La Constitución y la economía	421
III. Democracia, Estado de derecho y desarrollo económico .	423

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO Y ECONOMÍA

Las reglas del mercado libre, aun siendo adecuadas, requieren un determinado tipo de sociedad. Si ese tipo de sociedad no existe, el efecto es desastroso.

Eric HOBSBAWM

Una de las múltiples formas de definir el desarrollo es: crecimiento económico subordinado al doble imperativo ético de la solidaridad sincrónica con la generación actual (social), y de la solidaridad diacrónica con las generaciones futuras (ambientales).

Ignacy SACHS

La discusión no debería ser si el Estado debe implicarse, sino cómo debe implicarse. La cuestión central no sería así el tamaño del gobierno, sino las actividades y métodos del gobierno.

Joseph E. STIGLITZ

I. ¿QUÉ PUEDE HACER EL DERECHO POR LA ECONOMÍA?

El derecho económico mexicano se ha caracterizado por una perversa tendencia a la declaración de buenos propósitos, a la proclama; a quedar-se en la enunciación de fines sin mencionar los medios. La legislación mexicana es una abrumadora maleza de reglas sin sentido, que solamente propician, en la imaginación del ciudadano, la forma de evadirlas. Mu-chas veces el legislador sobreestima los efectos de las normas para propiciar una mejor situación; la realidad simplemente ignora a quienes pre-tenden cambiarla mediante normas que no cuentan con un estudio serio y

profundo. Ante la realidad económica, el legislador tiene que hacer una genuflexión. Así, por ejemplo, la Constitución habla de un salario remunerativo, que es sólo un buen deseo ante la situación financiera del país. Lo mismo acontece con el salario mínimo, que ya ni siquiera cumple con el papel de ser un buen referente. Es también el caso de las recientes modificaciones a la Ley de Desarrollo Social para que el Presupuesto de Egresos se incremente anualmente en las partidas correspondientes a ese rubro, o bien cuando en leyes se consigna que una proporción del producto interno bruto debe destinarse a educación o a salud. Es bien sabido que, en momentos de crisis, el Ejecutivo tiene que hacer ajustes presupuestales si no se alcanza el ingreso estimado. Su capacidad de maniobra es tan escasa que, obviamente, si los requerimientos lo exigen, disminuye dichas partidas y la ley queda en letra muerta.

Jesús Reyes Heroles (1972, 68) atribuye esta actitud de sobreestimación de la ley sobre la realidad al pensamiento liberal, que confía en la bondad natural del hombre y de los pueblos y que “hace pensar, ingenuamente, que basta consignar los derechos del hombre y establecer las leyes dictadas por la razón, para que la felicidad esté al alcance de los hombres”. El historiador y filósofo mexicano Edmundo O’Gorman señala su origen al hacer notar que en la primera experiencia de Congreso y de Constitución:

Cobra cuerpo como realidad mexicana el gran utopismo de la Ilustración, que no fue, como sabemos, sino la creencia de poder alcanzar en este mundo, por medios puramente humanos asequibles a la razón, un estado de concordia, de prosperidad y de dicha común. En Apatzingán nace, pues, para nosotros la tendencia tan patente en nuestro fervor legislativo, de ver en la norma constitucional un poder mágico para el remedio de todos los males, porque en el fondo de esa vieja creencia está la vieja fe dieciochesca, de que la ley buena no es sino trasunto de los secretos poderes del universo. El hombre, se pensaba, es sobre todo el producto de su ambiente social, reformar ese ambiente de acuerdo con la armoniosa sabiduría de la naturaleza, es tanto como regenerar al hombre y ponerlo en el camino de su felicidad (Villegas, 87).

Leopoldo Zea señala que los liberales:

...pensaban que bastaba la expedición de unas determinadas leyes, decretos o la promulgación de una Constitución, para que se diese, como conse-

cuencia natural, una República, una nación moderna; bastaba que se decretase la libertad para que la libertad fuese un hecho. Estos liberales encontraban negativa la actitud de los que hablaban de obligaciones y hacían del Estado un instrumento para establecerlas. Consideraban que, para hacer de los mexicanos hombres, bastaba declarar que eran libres (Reyes Heroles, 1980, 497).

Octavio Paz (1983, 29) es más radical aún al afirmar: “La ideología republicana y democrática liberal fue una superposición histórica. No cambió a nuestras sociedades pero sí deformó las conciencias; introdujo la mala fe y la mentira en la vida política”.

Si el derecho es tan limitado en sus efectos para modificar situaciones económicas, o para instrumentar una economía más justa, uno se pregunta, ¿qué puede entonces hacer el derecho por la economía? La respuesta es contundente: fijar reglas claras para darle certidumbre a las relaciones económicas; deslindar qué debe hacer el gobierno —a lo cual está obligado— y qué pueden hacer los particulares en un ámbito de libertad; es decir, delimitar lo público y lo privado. Todo ello corresponde a un buen Estado de derecho. La vinculación de la economía y el derecho son recientes, siendo pioneros en esta materia los juristas alemanes. El economista Hugo Rangel Couto señala tres principios de esta vinculación: “La eficacia económica sin el derecho es delincuencia. El derecho sin la eficacia económica es la impotencia. Sólo reunidos y entrelazados son justicia y eficiencia”. Remata con una definición de Pierre Joseph Proudon: “El derecho económico se convierte así en la aplicación de la justicia a la economía política” (1986, 12, 13).

Sin embargo, economía y derecho se mueven en un ámbito diferente de valores. Toda norma jurídica encierra un deber ser y se inspira en un valor. La economía, por su parte, se mueve en el terreno de los supuestos y su función es la distribución de los recursos, siempre escasos. Por lo tanto, tienen una incompatibilidad de origen; no se puede fijar por decreto la paridad de las monedas o el precio del petróleo, factores fundamentales en la economía. En un mundo competitivo, en el que prevalece una constante disputa por atraer el recurso financiero, a lo más que se puede aspirar a través del derecho es a ofrecer escenarios predecibles para que los potenciales inversionistas sepan a qué atenerse. Esto significa garantía a los derechos de propiedad, procedimientos accesibles para defenderlos y, obviamente, eficientes aparatos de justicia y de seguridad. Para

ilustrar las diferencias entre economía y derecho, Mitchell Polinsky (1985, 13), especialista en el tema, relata una anécdota:

Cuando los no economistas quieren burlarse de los economistas (o cuando los economistas quieren burlarse unos de otros) suelen hacer el siguiente relato: Un naufragio deja en una isla desierta a un físico, un químico y un economista sin alimentos. Al cabo de unos días, las olas arrojan a la playa una lata de habichuelas.

El físico propone el siguiente método para abrirla:

He calculado que la velocidad final de un objeto de medio kilo (el peso de la lata) arrojado a una altura de siete metros es de tantos metros por segundo: si ponemos una piedra debajo de la lata el choque simplemente producirá la rotura de la tapa, sin que las habichuelas se derramen.

Pero el químico objeta:

Eso es arriesgado, porque no podemos estar seguros de arrojarla a la altura correcta. Se me ha ocurrido una idea mejor. Encendamos fuego y calentemos la lata sobre las brasas durante un minuto y 37 segundos. Según mis cálculos, esto sería suficiente para que la tapa saltase. Este método es menos arriesgado, porque siempre podemos retirar la lata del fuego si empieza a abrirse antes.

La consideración del economista es:

Ambos métodos pueden resultar efectivos, pero son demasiado complicados. Mi propuesta es mucho más simple: supongamos que tenemos un abrelatas...

Como ilustra la anécdota, la economía siempre se mueve en el escenario de lo contingente. El derecho sólo puede disminuir esa fuerte dosis de incertidumbre; únicamente puede facilitar que la economía cumpla con sus propósitos. Como bien lo dice el artículo segundo de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre, “el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”. Peter Häberle (2003, 100) señala que “el Estado no posee valor propio; las tareas del Estado son, a final de cuentas, tarea de los derechos fundamentales”. El derecho debe precisar las obligaciones del gobierno, no para estorbar la actividad económica sino, por el contrario, estimularla, fomentarla, incentivarla.

Carlos Díaz Otero, catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela y consejero económico de la Junta de Galicia, dice que la economía y el derecho son ciencias de la experiencia:

...los fenómenos jurídicos y los fenómenos económicos surgen en la convivencia humana; los primeros, al concertar los hombres sus desiguales recursos para la satisfacción de necesidades; los segundos, al imitar mutuamente sus conductas, a fin de que la sociedad pueda existir; unos y otros consisten, pues, en acaeceres reales de la experiencia cotidiana (Witker y Varela, 2003, 1).

Por su parte, Robert Cooter y Thomas Ulen (1998, 7), pioneros en el estudio de la relación entre el derecho y la economía, dan su versión de esta relación:

Creemos que la economía está “alcanzando al derecho”, es decir, que la teoría económica explica ahora muchos aspectos del derecho que antes no se podían explicar... Una definición ideal enuncia la esencia de algo: las condiciones necesarias y suficientes para la existencia de ese algo. Por ejemplo, la definición ideal de un contrato enuncia las condiciones necesarias y suficientes para que una promesa sea legalmente exigible. En cambio la economía, como otras ciencias, se ocupa de causas y efectos, no de definiciones. El descubrimiento de causas y efectos requiere una metodología radicalmente diferente de la que se utiliza para encontrar definiciones. Los economistas utilizan teorías matemáticas y pruebas cuantitativas para establecer causas y efectos. Los estudiantes de leyes y los abogados miran con alarma estas herramientas.

¿Qué queda por hacer? En primer lugar, esperamos incluir más ejemplos tomados de otros sistemas legales. La microeconomía es la misma independientemente de que se enseñe en Tokio, Helsinki o Nueva York, pero el derecho es diferente en cada país. El análisis económico puede ayudar a unificar el mundo, unificando la teoría del derecho.

Estos autores consideran las leyes como incentivos para el cambio de comportamientos y como instrumentos para el logro de los objetivos de las políticas, lo cual es un servicio que el derecho le otorga a la economía. Parten del análisis económico de ciertas instituciones legales, como la propiedad y el contrato, que afectan profundamente a la economía. Señalan inclusive que la ausencia de una propiedad segura y de contratos confiables paraliza las economías de algunas naciones de Europa oriental y del tercer mundo. Se fortalece así la tesis de que el derecho sólo puede darle a la economía una mayor dosis de certidumbre. Incluso en visiones de la economía como el neoliberalismo, pese a que una de las tesis fundamentales es la reducción del aparato estatal para permitir el buen funcio-

namiento del mercado, se acepta que sin un Estado que garantice un marco legal sólido, las transacciones económicas serán ineficientes. En este mismo sentido opina el economista mexicano Everardo Elizondo:³⁰

...las causas reales del bajo crecimiento de la economía mexicana, ya pertinaz, son las siguientes: 1) una insuficiente inversión en capital humano y físico; 2) una lentitud consecuente en la absorción de la tecnología moderna, y, en el trasfondo, lo verdaderamente importante, 3) una infraestructura institucional inadecuada que impone altos costos de transacción a los agentes económicos y les impide realizar en plenitud su potencial productivo.

Precisamente en este punto tercero está la tarea del legislador: dotar a la nación, mediante leyes, de instituciones sólidas que le den a la economía sustento para impulsar el desarrollo del país. Esto lleva a uno de los grandes temas del momento: la competitividad. Jorge Witker y Angélica Varela (2003, 5), especialistas en derecho económico, consideran que la política de competencia ha cobrado gran importancia a nivel mundial, sobre todo a la luz de los procesos de integración económica que expanden el tamaño de los mercados más allá de las fronteras de un país. Entonces, ¿qué puede hacer el derecho por la economía? Precisar bien el papel del gobierno. Según el catedrático de la Universidad de Harvard, Michael E. Porter (1991, 845):

El papel más adecuado para el gobierno es el de *impulsor y retador*. La presión e incluso la adversidad desempeñan un papel decisivo en el proceso de creación de ventaja competitiva nacional. Son impulsos que el gobierno, al prestar demasiado apoyo, aletarga... Una política gubernamental sensata trataría de proporcionar las herramientas necesarias para competir, por medio de esfuerzos activos para impulsar la creación de factores, a la vez que aseguraría una cierta incomodidad y una intensa presión competitiva. El papel idóneo del gobierno consiste en animar e incluso impulsar a las empresas a ampliar sus aspiraciones y a alcanzar niveles más altos de agresividad competitiva, aunque esto pueda ser un proceso perturbador e incluso desagradable.

Anthony Giddens (1999, 125), creador de la doctrina de “la tercera vía”, señala las siguientes funciones del gobierno:

³⁰ Periódico *Reforma*, 23 de mayo de 2005.

- Suministrar medios para la representación de intereses diversos.
- Ofrecer un foro para conciliar las demandas rivales de estos intereses.
- Crear y proteger una esfera pública abierta, en la que pueda llevarse a cabo un debate libre sobre cuestiones políticas.
- Suministrar una variedad de bienes públicos, incluyendo formas de seguridad y bienestar colectivos.
- Regular los mercados siguiendo el interés público y fomentar la competencia mercantil donde haya amenaza de monopolio.
- Fomentar la paz social mediante el control de los instrumentos de violencia y mediante el mantenimiento del orden.
- Promover el desarrollo activo de capital humano a través de su papel esencial en el sistema educativo.
- Mantener un sistema judicial eficaz.
- Tener un papel directamente económico, como empleador principal, en la intervención macro y microeconómica, además de la provisión de infraestructuras.
- Más discutidamente, tener una meta civilizadora —el gobierno refleja normas y valores ampliamente aceptados, pero también puede ayudar a moldearlos— en el sistema educativo y fuera de él.
- Fomentar alianzas regionales y transnacionales y perseguir objetivos globales.

Se ha hablado mucho de cómo lograr el desarrollo económico y del papel que en éste juega el marco jurídico. Después de tantos años de ensayos y errores, la ruta hoy es clara. Mal se haría en proyectar nuevos rumbos o formular audaces propuestas. Sólo hay un camino: certidumbre del marco jurídico en cuanto a los derechos adquiridos, certeza en los procesos para defenderlos y capacidad de los sujetos para moverse en un escenario preñado de previsibilidad. Ni hay secretos ni hay magia. Experiencia y cultura acumulada son la receta.

II. LA CONSTITUCIÓN Y LA ECONOMÍA

Hace muchos años, el político y jurista Antonio Carrillo Flores (1952, 64) hizo un análisis del capitulado económico de la Constitución mexicana que es conveniente recordar: “Tenemos que admitir que la Constitu-

ción, tan prolífica y detallada en algunas materias, en que baja a minucias de verdadera intrascendencia, podría ser más clara en la definición de los objetivos, de los instrumentos de acción e inclusive de los límites que debería tener la acción estatal en materia económica, lo mismo en lo federal que tratándose de los estados”.

Después de esta reflexión, don Antonio se preguntaba si no sería ya tiempo de que la Constitución diera respuesta, en textos claros, a algunas preguntas sobre las responsabilidades del Estado en materia económica y señalaba la conveniencia de tener una buena definición en dos puntos: “...la coordinación entre el gobierno federal, los estados y los municipios de sus respectivas tareas dentro del desarrollo económico del país y la elevación a postulado obligatorio para el poder público, cuando defina y realice política fiscal, de buscar una distribución equitativa del ingreso nacional”.

Posteriormente a estas consideraciones de Carrillo Flores, se hizo en 1983 la muy desafortunada reforma constitucional para incorporar el concepto de áreas estratégicas como exclusivas del Estado, uno de los grandes errores legislativos en el derecho mexicano. Isaac Katz, en un estudio reciente sobre los aspectos económicos de la Constitución mexicana, señala que incurre en minucias y detalles que debieran corresponder a otros ordenamientos, lo cual genera ineficiencia en la asignación de recursos. Encuentra profundas contradicciones en el capítulo de garantías individuales:

Al enviarse el contenido original de los artículos 25 y 26 al artículo 16, la “formalización” constitucional de la participación de carácter económico del gobierno quedó incluida en el capítulo de “garantías individuales”. Esto resulta paradójico, ya que la intromisión del gobierno en las decisiones económicas de los individuos constituye una violación, aunque no *de jure, de facto* a estas garantías.

Katz (1999, 230) critica la redacción del artículo 25 al asumir el gobierno “una política intervencionista, que guía las acciones individuales de cada agente económico en contraposición, si no de *jure* sí *de facto*, del artículo 5o. de la misma Constitución, que consagra la libertad de trabajo”. Respecto al artículo 26, tacha al gobierno de adoptar una actitud de “dictador benevolente” al imponer planes de desarrollo y buscar “una determinada asignación de recursos en la economía de acuerdo con lo

que el propio gobierno considere como prioritario o de interés general". Su vaticinio es que "resultará con certeza en una asignación ineficiente de recursos y en un menor nivel de desarrollo económico". Este economista hace una crítica demoledora:

Nuestra Constitución, más que ser el marco legal que norme en lo general el contrato social, defina, garantice y proteja los derechos privados de propiedad y determine la forma de gobierno, es un conjunto de normas que son resultado de arreglos particulares en momentos particulares, de ahí que pocos artículos constitucionales muestren coherencia entre sí y con el conjunto. Nuestra Constitución, en lugar de mantenerse en el campo de lo abstracto y lo general que debe tener todo contrato social, es en extremo detallista y, en lugar de ser el marco legal permanente que toda sociedad necesita para tener certeza, es en extremo cambiante. Más aún, cada reforma la vuelve menos coherente consigo misma y con el principio filosófico que le dio vida (*ibidem*, 547).

Posteriormente precisa que son funciones del gobierno: *a)* dotar a la sociedad de un marco legal que, al definir y garantizar los derechos privados de propiedad, induzca una asignación eficiente de recursos; *b)* otorgar un marco macroeconómico de estabilidad permanente que permita que los precios en la economía reflejen la escasez de los recursos, y *c)* corregir las fallas que se presentan en los mercados cuando se les deja actuar libremente (1999, 23).

Creo haber dejado claro, con el auxilio de los autores citados, cuál debe ser la relación de la economía y el derecho, la cual nunca se da por definitiva porque demanda una revisión permanente. Todos los años se requiere renovar el derecho económico, pues su naturaleza, sobre todo en los tiempos actuales, requiere constante actualización. Espero que los legisladores asuman con más modestia su tarea, que consiste no en incorporar a las leyes vigentes grandes proclamas que no se traducen en realizaciones concretas, sino en otorgar a los sujetos económicos garantías que den certeza.

III. DEMOCRACIA, ESTADO DE DERECHO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Analistas políticos y económicos coinciden en que, para alcanzar un mayor bienestar del hombre y un mayor índice de desarrollo humano

—concepto creado por la ONU para medir la calidad de vida del hombre—, es menester impulsar la democracia y el Estado de derecho. No hay desarrollo en serio sin canales democráticos, sin respeto a los derechos humanos, sin Estado de derecho. Para desarrollarse, la gente debe tener libertad para opinar e intervenir: participar, en una palabra.

La economía no está por encima de la política ni a la inversa. Ni todo se reduce a la política —como señalaba Rousseau— ni todo se reduce a la economía. Ambas se complementan y se integran. Ese es uno de los grandes retos en los umbrales del siglo XXI. El signo de nuestro tiempo, insisto, es la interdependencia. En ese escenario, el sistema que propicia el desarrollo y el bienestar ha demostrado ser la democracia. A esta conclusión ha llegado José María Maravall (1995, 20): “Todos los países desarrollados económicamente disponen hoy día de regímenes democráticos, con las únicas excepciones de Singapur y los Estados del Golfo; el desarrollo económico parece haber facilitado algunas democratizaciones destacadas (las del sur de Europa, de Chile o de Corea del Sur), y todos los estudios muestran una causalidad aceptable”.

Maravall (*ibidem*, 51) destaca que la eficiencia de las dictaduras reside en “su capacidad, su autonomía y su aislamiento respecto de la sociedad”, mientras que en las democracias se da “en términos de sus incentivos, de la responsabilidad de sus instituciones y de una lógica de predominio de intereses universalistas”. Hoy se insiste en la operatividad de las instituciones, lo cual se da únicamente en las democracias. Sin instituciones no se podrán ordenar las acciones colectivas, la concertación de esfuerzos, la cooperación en programas de inversión y la reforma del sistema financiero, para que la economía de un país funcione de manera relativamente razonable.

Amartya Sen, premio Nobel de Economía y uno de los más notables defensores de la vinculación entre democracia y desarrollo, señala que para alcanzar éste es imprescindible eliminar las principales fuentes de privación de la libertad: pobreza, escasez de oportunidades económicas, privaciones sociales sistemáticas, el abandono en que pueden encontrarse los servicios públicos y la intolerancia o el exceso de intervención de los Estados represivos. Especifica inclusive que las libertades son medios para alcanzar el desarrollo y precisa la necesaria comprensión de la “notable relación empírica” entre los diferentes tipos de libertades:

Las libertades políticas (en forma de libertad de expresión y elecciones libres) contribuyen a fomentar la seguridad económica. Las oportunidades sociales (en forma de servicios educativos y sanitarios) facilitan la participación económica. Los servicios económicos (en forma de oportunidades para participar en el comercio y la producción) pueden contribuir a generar riqueza personal general, así como recursos públicos para financiar servicios sociales.

Para Sen, el gobernante autoritario es irresponsable porque carece de los incentivos que impulsan a los gobiernos democráticos —ganar elecciones, enfrentar críticas de la opinión pública— para tomar medidas preventivas que impidan hambrunas u otro tipo de catástrofes. Existe incluso cierta relación histórica entre los derechos políticos democráticos y la ausencia de hambrunas, situación bastante probable en los países democráticos porque generalmente son ricos y por ello inmunes a las calamidades. Sin embargo, destaca que esta misma situación se presenta en países democráticos pobres —India, Botswana o Zimbabwe— que han logrado evitar las hambrunas a pesar de su baja producción de alimentos.

Tres son para Sen las virtudes de la democracia: “1) *su importancia intrínseca*, 2) *su contribución instrumental* y 3) *su papel constructivo* en la creación de valores y normas”. Destaca también que muchos tecnócratas privilegian los incentivos económicos, pasando por alto los políticos, sin tomar en cuenta que la ausencia de los segundos provoca un vacío que no puede colmarse con los incentivos económicos. En algunos casos las crisis financieras han sido provocadas por la poca transparencia de la actividad económica, en especial por “la falta de participación de la ciudadanía en el escrutinio de las instituciones financieras y económicas, debido a la ausencia de un verdadero foro democrático”; no hubo procesos democráticos que cuestionaran el poder de algunas familias o grupos (1999, 28, 197, 221).

Un ejemplo de lo que afirma Sen —concentración del poder, ausencia de contrapesos y de transparencia, nula utilización de libertades fundamentales como debates abiertos, escrutinios públicos, política electoral y medios informativos sin censura— es lo ocurrido en México entre 1977 y 1982: a pesar de haber ingresado al país 48,400 millones de dólares por exportaciones petroleras y 55 mil millones de dólares por créditos externos, el gobierno federal no sólo derrochó ese capital, sino que endeudó al país por cerca de 60 mil millones de dólares. Es quizá una de las más graves afrentas en contra del pueblo mexicano.

Otro premio Nobel de Economía, Joseph Stiglitz (2004, 14), apunta los equilibrios a lograr:

...entre Estado y mercado, entre la acción colectiva a escala local, nacional y global, y entre la acción gubernamental y no gubernamental. A medida que van cambiando las circunstancias económicas, es preciso rediseñar este equilibrio. El gobierno está obligado a emprender nuevas actividades, archivando las obsoletas. Hemos entrado en una era caracterizada por la globalización, en la que los países y pueblos del mundo están más integrados entre sí que nunca.

Mancur Olson, connotado economista, identifica las condiciones necesarias para el éxito económico: derecho garantizado y bien definido para la propiedad privada y ausencia de despojos. Observa que estas condiciones generalmente se dan en democracias respetuosas de los derechos humanos, con instituciones que confieren “capacidad de decisión perentoria a intereses inclusivos, en vez de a intereses de carácter restringido”. Olson acuña la expresión *“gobierno potenciador del mercado”* para precisar el tipo de gobierno necesario para lograr la prosperidad: “lo suficientemente poderoso para establecer y proteger el derecho a la propiedad privada y la ejecución de los contratos, pero limitado de modo tal que con sus actividades no pueda privar a los individuos de esos derechos”.

Olson habla del mural de Ambrogio Lorenzetti, pintado en el remoto año de 1340, que versa sobre la alegoría del mal y del buen gobierno. El primero, representado por la figura de la tiranía sentada ante un ruinoso muro de la ciudad, da cobijo a una serie de vicios: “crueldad, traición, engaño, furor, división, guerra, avaricia, orgullo y jactancia”. El segundo, una estampa del bien común, incluye una serie de virtudes: “sabiduría, paz, justicia, fe, caridad, magnanimidad y concordia” (2001, VII, IX y X).

Nuevamente, el viejo dilema: Erasmo de Rotterdam contra Maquiavelo; la política vinculada a la ética contra la política por el poder; la política del derecho contra la política de la arbitrariedad; la buena política contra la politiquería. Disyuntiva permanente entre un mundo de naciones aisladas o uno globalizado.

México está creciendo porque las condiciones de su macroeconomía son estables. Sin embargo, las tasas de crecimiento son inferiores a sus

requerimientos porque hacen falta los detonadores de la economía doméstica, que no son otros que las reformas estructurales. No hay secreto para hacer bien las cosas. Lo más importante es si un país adopta las medidas de gobierno adecuadas para su desarrollo. En ese escenario, el Congreso habrá de decir su palabra.